INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de las ex Diputadas y actuales Senadoras señoras Muñoz y Goic, del ex Diputado y actual Senador señor De Urresti, de la Diputada señora Sepúlveda, de los Diputados señores Monsalve, Ojeda y Vallespín, de la ex Diputada señora Saa, y del ex Diputado señor Salaberry, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

BOLETIN Nº 8.048-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las ex Diputadas y actuales Senadoras señoras Adriana Muñoz D ´Albora y Carolina Goic Boroevic, del ex Diputado y actual Senador señor Alfonso De Urresti Longton, de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda Órbenes, de los Diputados señores Manuel Monsalve Benavides, Sergio Ojeda Uribe y Patricio Vallespín López, de la ex Diputada señora María Antonieta Saa Díaz, y del ex Diputado señor Felipe Salaberry Soto, con urgencia calificada de “suma”.

-Cabe señalar que la Sala del Senado autorizó a la Comisión para discutir esta iniciativa en general y en particular en el primer informe.

CONSTANCIA

La Comisión, atendida la tramitación dada a este proyecto en la Cámara de Diputados y a que la enmienda a la Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios dice relación solamente con la forma de evaluar las ofertas, acordó que no requerirá del informe de la Comisión de Hacienda.

OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROYECTO DE LEY

- Asegurar la continuidad laboral de las manipuladoras y de los manipuladores de alimentos mediante la prórroga de sus contratos de trabajo por los meses de diciembre, enero y febrero, confiriéndoles el derecho a indemnización por años de servicio.

- Darles prioridad, en la evaluación de las licitaciones de los contratos de la administración del Estado por prestación de servicios, a las ofertas de mejores sueldos por sobre el ingreso mínimo, a las

remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, a los contratos indefinidos y a las condiciones laborales más ventajosas.

ASISTENCIA

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes autoridades y dirigentes sindicales especialmente invitadas:

-Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: La Ministra del Trabajo y Previsión Social señora Javiera Blanco Suárez, la Jefa de Comunicaciones señora Claudia Sánchez, el Jefe de Comunicaciones señor Rodrigo Ferrari, el asesor legislativo señor Roberto Godoy y el coordinador legislativo señor Francisco del Río Correa.

-Del Ministerio de Educación: La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, el asesor de la Subsecretaria señor Cristóbal Santelices y la Encargada de Comunicaciones señora Claudia Farfán.

-De la Dirección de Presupuestos: el asesor y la abogada de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Luis Sánchez Castellón y señora María Soledad Torrents Ramos, respectivamente.

-Del Servicio de Impuestos Internos, el Jefe de la Oficina de Análisis de la Jurisprudencia, señor Marcelo Freyhoffer Moya.

-De la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB): El Director Nacional señor José Miguel Serrano, el Jefe de Gabinete señor Raúl Morales, el Jefe de la División Jurídica señor Sebastián Pérez, la Jefa de Programas, señora Johana Álvarez, el Encargado de Contratos y finanzas, señor Nelson Hadad, la abogada de Gabinete señora Carol Vargas y el Coordinador General señor Oscar Soto.

-De la Federación Nacional de Manipuladoras de Alimentos PAE (Programa de Alimentación Escolar) y PAP (Programa de Alimentación Pre-Escolar): La Presidenta Nacional señora Marta Albornoz.

-De la Federación Manipuladoras del Norte: La Secretaria y Presidenta del Sindicato de Copiapó señora Isabel Hidalgo y la Tesorera del Sindicato de Copiapó señora Karol Rojas Flores.

-Del Sindicato de Manipuladoras de la Cuarta Región: La Presidenta señora Carmen Ávalos y la Tesorera señora Jacqueline Latorre.

-Del Sindicato de Manipuladoras de la Quinta Región: La Presidenta señora María Cortez, la delegada señora Silvia Lira y el asesor señor Renato Rivera.

-De la Federación Central de Manipuladoras de Santiago: La Presidenta señora Alejandra Muñoz, la Vicepresidenta señora Giselle Valenzuela, y la Tesorera señora María Teresa Vejar.

-De la Federación Inter regional de Manipuladoras de la Octava Región: La Presidenta señora Ana Osses Reyes y la Presidenta del Sindicato de Manipuladoras de Empresas Ferbas, señora María Oyarzo Hernández.

-En representación de las empresas proveedoras de servicios de alimentación, concesionarias del PAE (Programa de Alimentación Escolar): El Gerente General de la Compañía Alimentaria Nacional Chile S.A., señor Luis Alberto Yapur, la Gerente de Marchant Ibáñez señora María Inés Alman Cáceres, el Director de Verfrutti señor Pedro Moreira Zúñiga, la Gerente General de Daniela Moreira señora Daniela Moreira y el abogado señor Ricardo Juri Sabag.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: La asesora económica señora Irina Aguayo y la abogada señora Paola Álvarez.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES): La asesora legislativa señora Vanesa Salgado.

-Del Instituto Igualdad: El asesor señor Sebastián Divin.

-Los asesores parlamentarios: De la Senadora Adriana Muñoz la periodista señora Andrea Valdés y el señor Luis Díaz. De la Senadora Carolina Goic el señor Gerardo Bascuñán; del Senador señor Juan Pablo Letelier, señor José Fuentes.

También estuvieron presentes el periodista y la fotógrafa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Rodolfo carrasco y señora María de los Ángeles Santos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El Código del Trabajo.

-La ley Nº 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que, en nuestro país, durante los últimos años, se ha producido un avance en la legislación destinada a resolver situaciones de precariedad laboral, particularmente en lo relativo al derecho de los trabajadores a acceder a remuneraciones estables.

En ese contexto, describe que, con la finalidad de resolver las problemáticas que afectaban a los profesores contratados sólo por el año académico -lo que les privaba del derecho a vacaciones pagadas y otros beneficios-, se incorporó el inciso segundo del numeral 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, que presume legalmente que el trabajador que hubiera prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, ha sido contratado con una duración indefinida.

Con todo, agrega que dicha disposición no logró erradicar las hipótesis de precariedad laboral que afectan a las manipuladoras de alimentos que prestan servicios auxiliares a la función educacional, toda vez que son contratadas a plazo fijo impidiéndoles, de ese modo, recibir remuneraciones durante los meses de enero y febrero.

En esa línea, la Moción describe que la ley 20.238 -que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado-, apunta a resolver dicha problemática, excluyendo a aquellas empresas que incurrieran en prácticas antisindicales de la posibilidad de ser proveedores de bienes y servicios para el Estado por un período de dos años.

Asimismo, añade que dicho texto facilita el pago de las deudas de las empresas proveedoras con sus trabajadores y consagra el deber de establecer, en las bases para la prestación de servicios habituales que deben proveerse mediante licitaciones o contrataciones periódicas, un mayor puntaje o calificación para aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y mayores remuneraciones.

Al mismo tiempo, afirma que el referido cuerpo normativo incorporó un inciso segundo al artículo 6° de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, estableciendo que los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero.

Sin embargo, la expresión de motivos de la iniciativa explica que el problema que afecta a dichas trabajadoras persiste, toda vez que sólo en las bases de licitación correspondiente al año 2009, elaboradas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se aplicó el referido artículo 6° de ley N° 20.238, lo que vulnera reiterados dictámenes de

las Contraloría General de la República que han establecido la obligación de pagar la remuneración correspondiente a los meses de enero y febrero.

En consecuencia, la Moción apunta a garantizar que, entre las condiciones que deberán considerarse en las bases de licitación, deberá otorgarse prioridad a aquellas empresas que propongan mejores remuneraciones, el carácter indefinido o la mayor extensión de los contratos y las garantías para asegurar el pago de los meses de enero y febrero.

Asimismo, propone establecer que el pago de la remuneración correspondiente a los meses de enero y febrero se aplica a todas las manipuladoras de alimentos de establecimientos escolares, cualquiera sea su empleador; que cualquier contrato que no contemple de un modo expreso dicho pago será nulo, y que la disposición del Código del Trabajo que transforma en indefinida la relación laboral que se funde en dos contratos a plazo que se prolonguen por doce meses de los últimos quince se entenderá cumplida, en el caso de las manipuladoras de alimentos de establecimientos escolares, aun cuando en dos de los doce meses -habitualmente diciembre o marzo- se hubiera trabajado sólo unos días en un mismo mes.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

-El texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados consta de dos artículos permanentes que proponen modificar, respectivamente, la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y el Código del Trabajo.

El artículo 1º del proyecto de ley en informe establece que en las bases de licitación, y en la evaluación de las propuestas, se dará prioridad a aquellos postulantes que oferten mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, propongan la duración indefinida de los contratos y mejores condiciones laborales -en atención a la naturaleza de los servicios contratados-, y otorguen garantías respecto del pago de las remuneraciones de las manipuladoras de alimentos de los meses de diciembre, enero y febrero de cada año.

El artículo 2º establece la prórroga de los contratos de trabajo que se encontraren vigentes al mes de noviembre de cada año, para los meses de diciembre, enero y febrero, respecto de los trabajadores que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua como manipuladores de alimentos para empresas que presten los servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar.

Asimismo, establece que, ante la terminación del

contrato de dichos trabajadores por aplicación de la causal relativa a las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, el trabajador tendrá derecho a las remuneraciones que se devenguen entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente por, a lo menos, seis meses en forma continua dentro de un año escolar, sin perjuicio de las indemnizaciones por años de servicio que correspondan en cada caso.

SESIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la primera sesión dedicada al estudio de la iniciativa relativa a las manipuladoras de alimentos, la Comisión escuchó los planteamientos del Ejecutivo y recibió en audiencia a representantes de dichas trabajadoras.

INTERVENCIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, SEÑORA VALENTINA QUIROGA

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga manifestó que sus palabras decían relación con el vínculo de la materia en estudio con el Ministerio de Educación, Cartera de Estado que tiene un objetivo inmediato cual es la reforma educacional que busca garantizar una educación de calidad para todas las chilenas y para todos los chilenos sin discriminación alguna, esto es, transformar a la educación en un derecho social.

Teniendo en consideración esa línea de trabajo, señaló que una educación de calidad también necesita que los estudiantes cuenten con una adecuada nutrición.

Recordó que se entrega el servicio de alimentación a un porcentaje importante de la población estudiantil y con el afán de continuar avanzando en su mejoramiento el Ministerio de Educación se encuentra trabajando en el perfeccionamiento de la cartilla nutricional y en el aumento de la cobertura que actualmente alcanza hasta el tercer quintil de ingresos.

Agregó que en concordancia con lo ya señalado, reviste importancia para el Ministerio de Educación el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de remuneraciones de aquellas personas que entregan servicios en el área de alimentación escolar, materia que se ha visto reflejada en establecer nuevas exigencias en las bases de licitación.

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, informó que en la actualidad está en desarrollo un proceso de licitación de gran parte del territorio nacional y el organismo especializado a su cargo es la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, SEÑOR JOSÉ MIGUEL SERRANO

El Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, expresó que el trabajo que ha realizado la entidad a su cargo con las manipuladoras y otros intervinientes en el sistema de alimentación es concordante con los objetivos de la iniciativa en análisis.

En ese contexto, explicó que la JUNAEB ha adecuado la forma de efectuar las contrataciones públicas y las licitaciones a los objetivos del proyecto de ley, es decir, que privilegien el incremento de remuneraciones de las trabajadoras y de los trabajadores del área.

Añadió que la JUNAEB en su calidad de servicio que licita grandes cantidades de fondos públicos para una labor tan importante como es el Programa de Alimentación Escolar, que va a cumplir 50 años de existencia, estima que es primordial incorporar tanto la mejora nutricional como la promoción de beneficios a las personas que laboran adscritas al mencionado programa.

Informó que de conformidad a una medida adoptada por la Presidenta de la República, la JUNAEB tiene la obligación de ampliar la cobertura de alimentación escolar a los tres quintiles, lo que implica un aumento en el rubro de las manipuladoras y de los manipuladores de alimentos.

Prosiguió diciendo que las licitaciones que efectúa la JUNAEB son por tres años, por lo que deben incorporar el reconocimiento del incremento de remuneraciones en dichas licitaciones y así se ha establecido un bono por la especificidad de la manipulación de alimentos, esto es, a manipuladoras o manipuladores adscritos al Programa de Alimentación Escolar y Parvularia. Por ello, en las licitaciones se valorará a los postulantes que otorguen un monto mayor por el bono.

Destacó el Protocolo de Acuerdo al que arribó la JUNAEB con las representantes de las manipuladoras y de los manipuladores de alimentos, de fecha 29 de agosto de 2014, cuyo significado es que el Estado va a reconocer en las futuras licitaciones –a partir del 8 de septiembre de 2014- las ponderaciones mayores respecto de los licitantes que otorguen mejores perspectivas de remuneración a los trabajadores.

Respecto a la modificación que se propone realizar al Código del Trabajo, que prorroga los contratos de trabajo por los meses de diciembre, enero y febrero, el Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, manifestó su total concordancia.

Seguidamente, se entregó a los integrantes de la Comisión el documento en que se consigna el Protocolo de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

TEXTO DEL PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y REPRESENTANTES DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS.

“En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2014, los comparecientes individualizados al final del presente escrito, de común acuerdo y en la representación que invisten, han convenido el siguiente protocolo de acuerdo:

1.- Luego de un estudio acabado de los antecedentes y demandas históricas de las manipuladoras que prestan servicios para el Programa de Alimentación Escolar y Párvulo, el Gobierno de Chile ha decidido recoger las distintas peticiones de las trabajadoras, lo que se materializará en las medidas expuestas a continuación:

a) En las próximas licitaciones del programa de alimentación escolar y de párvulos (en adelante PAE/PAP), se incorporará la exigencia de que los oferentes consideren, en forma obligatoria, una asignación especial y permanente a favor de las manipuladoras, denominada “Bono Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP”, el cual tiene por objeto obtener el incremento sustantivo de las remuneraciones de cada una de ellas.

Lo anterior, se efectuará mediante la incorporación, como **requisito básico** para participar del proceso licitatorio, de la entrega de una asignación equivalente a **$ 67.500** pesos como mínimo, los cuales incrementarán la remuneración mensual bruta de cada una de las trabajadoras manipuladoras.

Aquellas ofertas que consideren una cantidad superior a los $ 67.500.- serán retribuidas con un mayor puntaje técnico.

b) Igualmente, las futuras bases contemplarán la posibilidad de que los oferentes otorguen a favor de las manipuladoras, a lo menos 3 bonificaciones especiales durante el año (inicio año escolar, aguinaldo fiestas patrias y navidad). Dichas asignaciones deberán consistir en un mínimo (piso) de $ 13.000 pesos cada una, y un máximo de $150.000.- pesos. La evaluación entregará un mayor puntaje a aquellas ofertas que consideren un monto superior de asignación.

c) Asimismo, se contempla como “criterio de evaluación técnica” de las ofertas, la **modalidad de pago de gratificaciones**, donde el mayor puntaje técnico será otorgado a aquellas empresas que oferten una modalidad de **“gratificación garantizada”**, que no dependa de la existencia de utilidades por parte de la empresa.

Adicionalmente, JUNAEB contemplará dentro de las bases de licitación la obligación de las empresas de entregar sus estados financieros, a lo menos una vez al año, en forma íntegra. Asimismo, JUNAEB, en coordinación con la Dirección del Trabajo, impulsarán la supervisión de las empresas proveedoras, para verificar que cumplan la obligación de pagar las gratificaciones a sus trabajadoras.

Las medidas expuestas anteriormente serán aplicadas a contar del 1° marzo de 2015, fecha en la cual comenzará a ejecutarse la nueva licitación del PAE/PAP, y en consecuencia beneficiará a

todas las trabajadoras que presten servicios para las empresas adjudicadas en cada una de las unidades territoriales licitadas, esto es, Regiones IV, V, IX, XII y parte de la Región Metropolitana.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se compromete a modificar los contratos no licitados el año 2014, para hacer extensivos los beneficios señalados en el número anterior a la totalidad de los trabajadores/as manipuladores/as de alimentos que prestan servicios a las empresas prestadoras del PAE/PAP a lo largo del país, a partir de Marzo de 2015.

3.- Por su parte, las manipuladoras comparecientes, en representación de sus respectivas organizaciones sindicales, se comprometen desde luego a informar el presente acuerdo a sus bases a partir de la firma del presente documento y, a su vez, a instruirlas para que depongan de inmediato cualquier movilización o paro presente, que pudiese afectar la normal y correcta ejecución del programa de alimentación PAE/PAP en cada uno de los establecimientos educacionales donde éste funciona.

4.- Las partes de común acuerdo dejan constancia de que las cláusulas antes expuestas han sido adoptadas en consideración al compromiso que todos los participantes del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos tienen para con el éxito de éste y en particular para con sus beneficiarios, quienes tienen el derecho de obtener un servicio en forma continua y con altos estándares de calidad y oportunidad.

En comprobante del acuerdo y previa lectura, ratifican y firman.”.

-Este mismo texto, con las firmas de todos los participantes se encuentra publicado en la página web del Senado, vinculado al Boletín N° 8.048-13.

Continuando con su intervención, el Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, explicó que las bonificaciones de $ 13.000 pesos cada una, y un máximo de $150.000 ya son otorgadas en las licitaciones y en las negociaciones colectivas.

Resaltó el tema de conceder un mayor puntaje a las empresas que otorguen gratificaciones garantizadas a las manipuladoras e informó que existen las gratificaciones del artículo 47 del Código del Trabajo que son las gratificaciones legales y las gratificaciones a todo evento consagradas en el artículo 50 del mismo cuerpo legal que – para el caso de las licitaciones- se pacten contractualmente.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez añadió que al depender las gratificaciones de las utilidades, muchas de las empresas declaran al finalizar el año que no reportan utilidades, de modo que el otorgamiento de gratificaciones garantizadas –consagradas en el contrato de trabajo- significa un mejor puntaje.

El Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, respecto del tema del no despido de las manipuladoras recordó que en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, se contempla el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero, disposición que es vulnerada por las empresas que despiden a las manipuladoras en el mes de diciembre. Es por ello que el proyecto en discusión sustituye dicho inciso y preceptúa que los contratos de trabajo deberán contemplar el pago de remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero, y en forma concordante se añade un artículo nuevo al Código del Trabajo que prorroga los contratos por los mencionados meses.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier demostró su preocupación por las implicancias de las licitaciones que se llevan a efecto en materia de la alimentación de las áreas parvularia, escolar y preescolar, porque significa un gasto importante para el Estado y hasta ahora se observa déficit en la calidad nutricional y bajas remuneraciones de la mano de obra representada por las manipuladoras. Por otro lado, dijo, es necesario revisar la participación estatal, ya que el Ministerio de Educación todavía no cuenta con nutricionistas en los establecimientos educacionales, al menos los que acogen a una gran cantidad de alumnos.

En cuanto a los términos del protocolo manifestó su disconformidad con la lógica de establecer un bono especial, en circunstancias que podría fijarse un piso.

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, señaló que los procesos de licitación que involucran un monto considerable de recursos son analizados por todos los Ministerios involucrados y en lo que respecta al protocolo refleja el acuerdo que el Ejecutivo alcanzó con las representantes de las manipuladoras.

Reiteró que el Ministerio de Educación se encuentra ejecutando un trabajo para mejorar la cartilla nutricional de las raciones que se entregan y por la vía de la reforma educacional –en actual trámite- se fortalecerá la educación pública incluyendo temas como la salud y la adecuada alimentación de los estudiantes.

El Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, manifestó que el costo promedio de la ración almuerzo fluctúa entre $560 y $580.

Reconoció que no es lo ideal establecer un bono –que equivale a 1,3 ingresos mínimo- para mejorar las remuneraciones, pero es la forma en que la Contraloría aprueba las licitaciones en esta materia.

Añadió que en marzo de 2015, conforme a la orden de la Presidenta de la República de ampliar la cobertura a los tres quintiles, muchos de los contratos de licitación van a tener que ser

modificados para incluir el incremento del bono, porque si no se produciría una discriminación.

La Senadora señora Goic expresó su conformidad con el acuerdo que se refleja en el protocolo, sin perjuicio de tener una duda respecto de las licitaciones futuras, ya que en las modificaciones de contrato el tema de las bonificaciones especiales encierra una posibilidad.

El Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, respondió que el protocolo es aplicable a un tercio de las licitaciones que se efectuarán en el breve plazo y a medida que se amplíen los contratos en el mes de marzo se les van a incorporar el piso mínimo del bono.

Aclaró que las bonificaciones especiales ya se habían contemplado en licitaciones anteriores y mientras más alto sea su monto mayor será el puntaje.

El Senador señor Larraín preguntó acerca de la posibilidad de incorporar en la ley un ingreso mínimo distinto.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, en lo tocante a incorporar dicha regulación especial en la ley, precisó que la iniciativa legal –en el artículo 6° de la Ley sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios- propone una disposición de carácter general para todo tipo de bases de licitación, de valoración adicional a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual. Por otro lado, aclaró que una fijación en la ley de un piso para el ingreso mínimo, podría considerarse como el establecimiento de un ingreso mínimo diferenciado.

El Senador señor Letelier estimó importante avanzar hacia una homologación de hecho entre los beneficios de los funcionarios públicos para los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, de manera de no provocar diferenciaciones odiosas.

Asimismo y refiriéndose a la letra c) del número 1 del protocolo, referida al pago de gratificaciones, sugirió a los representantes del Ejecutivo que se establezca una forma de pago cierta de las mismas, porque es evidente que los oferentes incorporan en la licitación su tasa de utilidad y dichos postulantes saben que no van a perder dinero con estas licitaciones.

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, hizo hincapié en el proceso de reforma en que se encuentra el sector de la educación y el tema de la alimentación dice relación con 35 mil trabajadores del sector educación, a los que se suman cerca de 300 mil trabajadores que prestan servicios en los establecimientos educacionales. En consecuencia, precisó, tratar de resolver todos los problemas que implica esta realidad por medio de un proceso de licitación no es el instrumento más adecuado.

Agregó que el protocolo recoge una voluntad de avanzar en el mejoramiento de remuneraciones de los trabajadores, quedando pendiente un análisis profundo de la situación de todos los trabajadores del área de la educación.

FEDERACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO

La Presidenta de la Federación Central de Manipuladoras de Alimentos, señora Alejandra Muñoz, inició sus palabras señalando que los temas que las apremian son el referido a las remuneraciones del rubro, las enmiendas contenidas en el proyecto de ley y la realización de las próximas licitaciones. En cuanto a las licitaciones, declaró tener inquietud acerca de lo que puede suceder con las trabajadoras que vayan siendo despedidas a medida que avance dicho proceso, esto último porque existiría información de que ciertas empresas estarían buscando el resquicio para no cumplir con la continuidad de los meses de enero y febrero.

Agregó que el argumento de las empresas sería que la ley sólo beneficia a la manipuladora que cuentan con un contrato, por lo que en el mes de diciembre cuando se inician algunos finiquitos, los empleadores no tendrían la obligación de pagar enero y febrero.

Reconoció el avance obtenido en el protocolo, en lo que atañe a sus remuneraciones, aunque dijo que no quedó claro el tema de la inclusión de la gratificación garantizada en los contratos de las manipuladoras o en las bases de licitación, porque si bien va a existir una fórmula de ponderación en el fondo se está apostando a la voluntad del empresario.

FEDERACIÓN INTEREGIONAL
DE MANIPULADORAS DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO

La Presidenta de la Federación Interregional de Manipuladoras de la Región del Bio-Bio, señora Ana Osses, expuso el parecer de dicha entidad respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, sostuvo que, a raíz de un proceso de diálogo entre el Ejecutivo y las organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores del sector, el articulado del proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión resuelve, en lo fundamental, las problemáticas que les afectan. Con todo, aseveró que existe la necesidad de analizar los mecanismos para garantizar el pago de gratificaciones, habida cuenta de las dificultades que impiden que, en la práctica, éstas sean percibidas.

Por otra parte, aseveró que las disposiciones contenidas en la iniciativa deben ser aplicables únicamente a las labores que desarrollan las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, debiendo implementarse una serie de medidas que mejoren sus condiciones de trabajo y garanticen su estabilidad laboral.

FEDERACIÓN NACIONAL DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS PAE (PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR) Y PAP (PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR)

La Presidenta de la Federación Nacional de Manipuladoras de Alimentos PAE (Programa de Alimentación Escolar) y PAP (Programa de Alimentación Pre-Escolar), señora Marta Albornoz, manifestó su conformidad con la disposición, contenida en la iniciativa en análisis, que establece que si el contrato de los manipuladores de alimentos terminare por aplicación de la causal relativa a las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, el trabajador tendrá derecho, además de las indemnizaciones por años de servicio, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que transcurre entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente por, a lo menos, seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.

Asimismo, sostuvo que debe garantizarse el incremento de las gratificaciones, mediante la incorporación de dicha prerrogativa en las respectivas bases de licitación, con la finalidad de otorgar una mayor ponderación a aquellas empresas que aseguren mejores condiciones de remuneraciones para sus trabajadores.

FEDERACIÓN MANIPULADORAS DEL NORTE

La Presidenta de la Federación de Manipuladoras del Norte, señora Isabel Hidalgo, dio cuenta de las observaciones de dicha organización en lo tocante al pago de gratificaciones a las manipuladoras de establecimientos educacionales.

En ese sentido, detalló que algunas de las empresas que operan en el sector pagan a sus trabajadores una suma garantizada por dicho concepto. En consecuencia, sostuvo que es posible sostener que el cumplimiento de tal prerrogativa puede ser comprometida por todas las empresas, de lo que deriva la necesidad de garantizar de modo general, en las respectivas bases de licitación, el pago de gratificaciones.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de aplicar las disposiciones contenidas en la iniciativa únicamente respecto de aquellos trabajadores que prestan servicios en establecimientos educacionales.

CONSULTAS

El Director Nacional de la JUNAEB, señor José Miguel Serrano, aseveró que el protocolo de acuerdo suscrito entre dicha entidad y los representantes de los trabajadores del sector, el que recoge sus demandas históricas y peticiones concretas, regirá los contratos suscritos con empresas proveedoras a contar del 1° de marzo de 2015.

Enseguida, aseveró que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas carece de facultades para obligar al pago de gratificaciones mediante la inclusión de dicha obligación en las bases de licitación, toda vez que no es posible suponer anticipadamente la existencia

de utilidades, lo que constituye un requisito esencial para dicho rubro de remuneraciones.

En consecuencia, sostuvo que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) sólo puede otorgar mayor puntaje a aquellas empresas que ofrezcan voluntariamente el pago de gratificaciones, pero reiteró que dicho organismo carece de facultades para establecer el carácter obligatorio de aquéllas.

El Senador señor Letelier sostuvo que debe analizarse la necesidad de introducir las modificaciones legales que permitan garantizar el pago de gratificaciones a los trabajadores del sector. Asimismo, enfatizó que deben promoverse las medidas conducentes a asegurar dicho pago en las respectivas bases de licitación, toda vez que se trata de obligaciones que contrae el Estado.

Por otra parte, abogó por aplicar las disposiciones contenidas en el proyecto para todos los trabajadores que operan mediante contratos administrativos de suministro y prestación de servicios con el Estado, y no únicamente respecto de aquellos que se desempeñan como manipuladoras de alimentos en establecimientos educacionales.

Seguidamente, la Senadora señora Muñoz sostuvo que no resulta adecuado que el Fisco deba asumir los costos derivados de la prestación de aquellos servicios que tradicionalmente desarrollaba el Administración del Estado y que actualmente desempeñan empresas privadas que perciben grandes utilidades.

Por otra parte, abogó por analizar la regulación legal vigente en materia de gratificaciones, toda vez que, al requerirse obligatoriamente la existencia de utilidades al término del respectivo ejercicio, se dificulta el cumplimiento de los compromisos que las empresas hubieren adquirido. En ese sentido, manifestó la necesidad de asegurar el acceso de los trabajadores a la información financiera de las empresas, con la finalidad de determinar la existencia de utilidades que pudieren generar el pago de gratificaciones.

Asimismo, afirmó que deben mejorarse los estándares de fiscalización de las disposiciones aplicables a las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

El Senador señor Larraín sostuvo que, en cualquier caso, es posible establecer en las bases de licitación un mecanismo para garantizar el pago de gratificaciones, pudiendo incorporarse dicha obligación en los respectivos contratos de prestación de servicios.

El Senador señor Letelier coincidió con la necesidad de establecer el pago de gratificaciones a todo evento en las bases de licitación aplicables a los trabajadores del sector.

Por otra parte, aseveró que debe garantizarse el deber de las empresas que remitir su información financiera oportunamente a sus trabajadores.

La Presidenta de la Federación Nacional de Manipuladoras de Alimentos PAE (Programa de Alimentación Escolar) y PAP (Programa de Alimentación Pre-Escolar, señora Marta Albornoz, coincidió en la necesidad de mejorar la fiscalización de las normas aplicables a las manipuladoras de alimentos, particularmente en lo relativo al pago de las gratificaciones que hubieren convenido.

La Senadora señora Goic sostuvo que deben evaluarse los mecanismos que permitan favorecer la estabilidad laboral de los manipuladores de alimentos mediante la obligación de establecer, en las bases de licitación, la obligación de suscribir contratos de trabajo indefinidos.

EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN (CONCESIONARIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR)

El Gerente General de la Compañía Alimentaria Nacional Chile S.A, señor Luis Alberto Yapur, expuso las observaciones de dicha entidad respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, expuso que, considerando que no todas las empresas que operan en el sector cumplen con el pago de gratificaciones, dicha prerrogativa debe ser establecida de modo expreso en el Código del Trabajo, por el equivalente al 25% el veinticinco por ciento de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales. De ese modo, sostuvo que todos los trabajadores podrían acceder, en igualdad de condiciones y de modo garantizado, al ejercicio de dicha prerrogativa.

El asesor jurídico de la Compañía Alimentaria Nacional Chile S.A., señor Ricardo Juri, agregó que mediante el derecho garantizado de los trabajadores para acceder a una gratificación obligatoria de cargo del Estado, ésta puede verificarse con prescindencia de las utilidades o pérdidas que hubiere percibido la empresa de que se trate.

El Director de Verfrutti S.A., señor Pedro Moreira, añadió que deben mejorarse los estándares de fiscalización en materia de cumplimiento de las condiciones laborales de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

En la misma línea, abogó por promover el mejoramiento de sus remuneraciones, asegurar su estabilidad laboral y establecer programas de capacitación específicos para dicho sector. Asimismo, sostuvo que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y los sostenedores de establecimientos educacionales deben desarrollar una serie de labores para mejorar la gestión de dichas entidades.

Seguidamente, sostuvo que el establecimiento de una disposición que permita que las manipuladoras que han sido contratadas por a lo menos seis meses en forma continua dentro del año escolar, cuyo vínculo laboral terminare por aplicación de la causal relativa a las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio tendrán derecho,

además de las indemnizaciones por años de servicio y a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, resultaría ser injusta con los trabajadores de aquellos sectores que no cuentan con una disposición del mismo tenor y, al mismo tiempo, afectaría su movilidad laboral y el ingreso de nuevas trabajadoras.

El asesor jurídico de la Compañía Alimentaria Nacional Chile S.A., señor Ricardo Juri, añadió que dicha resulta ser errónea, toda vez que no contempla un plazo dentro del cual el empleador puede poner término a la relación laboral sin contraer la obligación de pagar tales indemnizaciones.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier sostuvo que la referida disposición apunta a proteger a las manipuladoras de alimentos que operan en establecimientos educacionales, con la finalidad de permitir su acceso a un mismo nivel de remuneraciones durante los doces meses del año.

La Presidenta de la Federación Interregional de Manipuladoras de la Región del Bío Bío, señora Ana Osses, coincidió en que dicha disposición propone resguardar el derecho de los trabajadores a acceder a remuneraciones estables, toda vez que se han detectado diversas hipótesis en que las empresas realizan prácticas abusivas para los derechos de los trabajadores.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que el fundamento de la disposición que establece que las manipuladoras de alimentos tendrán derecho, además de las indemnizaciones por años de servicio, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, radica en que las funciones que éstas desarrollan concluyen en el mes de diciembre de cada año.

Asimismo, detalló que se trata de contratos naturalmente indefinidos que, no obstante, reciben el tratamiento propio de los contratos por obra o faena, al terminar en el mes de diciembre de cada año y volver a suscribirse en marzo del año siguiente, lo que genera una afectación de su estabilidad en el empleo y sus derechos laborales.

SESIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En sesión de 10 de septiembre de 2014, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, recordó que en torno a la discusión del proyecto de ley se han puesto en el tapete dos temas, el protocolo cuyo texto se revisó la sesión anterior –relacionado con el acuerdo alcanzado para redactar las bases de licitación de los servicios que deben estar adjudicadas en el mes de diciembre de 2014- y el contenido de la iniciativa legal, que modifica la Ley de Bases sobre contratos administrativos y el Código del Trabajo.

En lo que respecta a la inclusión del pago de gratificaciones a todo evento en la modificación a la Ley de Bases sobre contratos administrativos, manifestó que implicaría un estudio más profundo al entenderse que se aplicaría a todas las bases de licitaciones que lleve a efecto el Estado, obligación que terminaría pagando el Fisco, porque se aumentaría el piso mínimo del cual se empieza a negociar, ya que los empresarios agregarían el pago de las gratificaciones a la transacción, convirtiéndose en un costo adicional a cuyo respecto –opinó- debería escucharse la opinión de la Dirección de Presupuestos.

El Senador señor Letelier manifestó discrepar con la Ministra del Trabajo y Previsión Social, en cuanto a entender como un aumento de los costos para el Estado la inclusión en las bases de licitación de la forma de pagar las gratificaciones por parte de los empleadores.

Agregó que en la actualidad existen dos mecanismos para pagar las gratificaciones y las empresas que participan en las licitaciones por el servicio de alimentación de las áreas parvularia, escolar y preescolar tienen retornos garantizados, porque postulan a licitaciones del Estado a precios conocidos y, además, esas empresas simulan su contabilidad de forma tal que no pagan las cotizaciones. En esta materia, señaló, el Estado ha sido partícipe de la precariedad en el empleo.

Reiteró que el establecimiento de una fórmula en las bases de licitación para que sean pagadas las gratificaciones, no significará un costo para el Estado, puesto que se está precisando que aquellos participantes de las licitaciones se sujeten a determinados criterios en su sistema de contabilidad.

El Senador señor Letelier advirtió que la forma acordada en el protocolo va a dar como resultado que los empresarios paguen menos frente al caso que obtuvieren más utilidades. Asimismo, puntualizó, en el área de la alimentación de los estudiantes, las empresas se han ido concentrando y configurando sociedades de gran tamaño, por lo que no existe ninguna razón para garantizar un piso, en forma explícita en la ley.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa, informó que la estructura de costo –según datos de la JUNAEB- en las propuestas fluctúa con un margen del 5% y hasta el 8% de utilidades para los empresarios y la razón por la cual pagan las gratificaciones conforme al artículo 47 del Código del Trabajo es porque dicho porcentaje no está garantizado. Esto último, explicó, ocurre por fluctuaciones en la intensidad de los servicios según sea la mayor o menor cantidad de niños que acceden a la alimentación y porque la JUNAEB está fiscalizando las condiciones en que se desarrolla la prestación de dichos servicios y cursa multas que provocan la disminución progresiva del margen de las empresas.

Agregó que la gratificación garantizada del artículo 50 del Código del Trabajo implica pagar mensualmente el 25% de la remuneración con un tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales. Además, aseveró, este tipo de gratificación que en estricto sentido es un bono y no constituye una participación en las utilidades, sube el piso mínimo de

remuneraciones que se exige a los postulantes y por lo tanto lo termina pagando el Estado. Por ello, estimó que sería conveniente escuchar a la Dirección de Presupuestos en cuanto a considerar otra fórmula para incorporar en la ley estas gratificaciones.

El Senador señor Allamand consultó si la gratificación del artículo 50 del Código del Trabajo hace suponer la existencia de utilidades.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, señaló que el artículo 47 del Código del trabajo hace alusión explícita a la existencia de utilidades, pero el artículo 50 no lo contempla, produciéndose distintas interpretaciones, tal como entender que al aplicarse a todo evento el pago de gratificaciones el riesgo de no tener utilidades es de cargo del empleador, pero también es un riesgo para los trabajadores el recibir dicho pago predeterminado y con un tope, en circunstancias que la empresa tenga grandes utilidades, ya que no se beneficiará de ellas.

El Senador señor Allamand resumió el tema de las gratificaciones del artículo 50 del Código del Trabajo y precisó que dichas gratificaciones son parte de la remuneración y no excederán de 4,75 ingresos mínimos mensuales, con independencia de que la empresa tenga o no utilidades.

Seguidamente, el Senador señor Letelier aludió al texto del artículo 47 del Código del Trabajo, que establece la obligación de las empresas que obtengan utilidades de otorgar una gratificación anual a sus trabajadores en una proporción no inferior al 30% de dichas utilidades y ejemplificó con el caso de los bonos de los mineros de CODELCO, quienes para obviar dicha disposición los negocian colectivamente, no obstante que las utilidades son mucho mayores que esos bonos.

Sobre el artículo 50, el Senador señor Letelier manifestó que así se definió en un momento para asegurar que durante todo el año se pagara en forma prorrateada, porque los balances de las empresas se conocen en una cierta fecha. Agregó que dicha redacción fue solicitada por las empresas y no por el mundo sindical, tal como se consigna en la historia de la generación del artículo.

Prosiguió diciendo que lo que se solicita por las manipuladoras, que se insertan en lo que se denomina trabajo precario, sin sindicatos fuertes, donde no existe un acceso expedito a la contabilidad de las empresas, es que se les asegure un piso mínimo de gratificación.

Afirmó conocer muchas empresas que prestan servicios a la JUNAEB y que tienen resultados positivos en su gestión. Por lo demás, los contratos que suscriben con el Estado involucran miles de millones de pesos, de manera que los trabajadores y las trabajadoras aspiran a contar con una gratificación garantizada, puesto que su situación es tan precaria que le ponen términos a sus contratos en febrero y la contabilidad

de las utilidades de las empresas se obtiene al pagarse los impuestos, que no ocurre en febrero, sino que después y, en consecuencia, quedan fuera las trabajadoras y los trabajadores.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, quiso dejar en claro que la Cartera a su cargo quiere lo mejor para los trabajadores, para lo cual sería importante transparentar la estructura de costos de la JUNAEB y cuáles son los remanentes con los que operan las empresas, teniendo presente lo informado por sus representantes de que sus utilidades se ven afectadas por las multas que se les aplican derivadas de las distintas fiscalizaciones.

El Senador señor Allamand recordó que los representantes de las empresas manifestaron no tener problema con el establecimiento de la gratificación garantizada, porque de alguna manera le iban a traspasar ese costo al contrato que suscribieran con el Estado, materia que opinó debiera transparentarse.

Luego, manifestó que le parecía un tema complejo el que las empresas se excusen del pago de gratificaciones so pretexto de las multas que le son aplicadas, situación que no es imputable a los trabajadores. Con todo, señaló que también es totalmente posible que las empresas no tengan utilidades, ya que lo más probable es que no contraten solamente con la JUNAEB, sino que tengan otros negocios.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, acotó que el establecimiento en la ley del pago de gratificaciones garantizadas puede impedir hacer algún tipo de diferenciación según dónde se preste el servicio, porque lo que sí ha ocurrido es que varias licitaciones no cuentan con oferentes ya sea que la zona dónde se ha llamado a prestar servicios es alejada o con flujos pequeños.

La Senadora señora Goic estimó que el tema de fondo es la discusión sobre el cálculo de las gratificaciones como una materia general, haciéndose necesario analizar el funcionamiento de las normas sobre su forma de cálculo y garantizar la entrega oportuna de información financiera a los trabajadores.

Añadió que las licitaciones que realizará la JUNAEB próximamente tienen una orden de la Presidenta de la República de aumentar las raciones hasta el tercer quintil, lo que va a significar un aumento de contratación de trabajadoras y de trabajadores y de mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos de educación.

En cuanto al texto propuesto por la Cámara de Diputados del proyecto de ley en discusión, indicó que le preocupaba la modificación que prorroga los contratos por los meses de diciembre, enero y febrero, teniendo en consideración que pueden despedir a las trabajadoras o los trabajadoras dos días antes que termine el mes de noviembre.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, sostuvo que, sin perjuicio de la necesidad de introducir mejoras a las normas que regulan las condiciones de trabajo de las manipuladoras de alimentos, la infraestructura en que éstas prestan servicios es de responsabilidad del establecimiento educacional de que se trate.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, aseveró que las disposiciones contenidas en la iniciativa apuntan a resguardar la estabilidad laboral de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, estableciendo, respecto de aquellos cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre por a lo menos seis meses en forma continua, que en los contratos de prestación de servicios deberán contemplarse el pago de sus remuneraciones por los meses de diciembre, enero y febrero.

En la misma línea, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, reiteró sus observaciones respecto del contenido de la iniciativa.

En primer lugar, detalló que el proyecto de ley en estudio propone introducir modificaciones a la N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y al Código del Trabajo, con la finalidad de garantizar el acceso de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales a mejores remuneraciones y favorecer su estabilidad laboral.

En ese sentido, aseveró que, de ese modo, es posible evitar la desvinculación de los trabajadores durante los meses de diciembre, enero y febrero, estableciendo, al efecto, que el pago de sus remuneraciones deberá contemplarse, por dicho período, en sus respectivos contratos de trabajo. Asimismo, éstos serán prorrogados por los meses de diciembre, enero y febrero a los trabajadores que se hayan desempeñado, a lo menos, durante seis meses en forma continua.

Coincidiendo con lo expuesto, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que dicha regulación no constituye una prohibición ni genera una rigidez en materia de la decisión de despido, toda vez que permite que el empleador pueda evaluar el desempeño del trabajador dentro de los primeros seis meses en que hubiere prestado servicios. De ese modo, agregó, la iniciativa apunta a desincentivar la práctica consistente en el despido del trabajador en el mes de diciembre y su recontratación en el mes de marzo, lo que afecta su estabilidad laboral, su acceso a remuneraciones y a la indemnización por años de servicio.

El Senador señor Letelier aseveró que, sin perjuicio de la necesidad de proteger la estabilidad laboral de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, debe evaluarse el funcionamiento de las normas sobre terminación del contrato de trabajo mediante la causal relativa a las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio. En ese contexto, añadió que debe evitarse que, a

raíz de las modificaciones legales que pudieren promoverse al efecto, se produzca una excesiva rigidez de la normativa laboral aplicable en su caso.

La Senadora señora Goic estimó –luego de escuchar al Ejecutivo- que la iniciativa protege adecuadamente la continuidad de la relación laboral, en cuyo contexto recoge las particularidades específicas de los servicios que desarrollan las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales. Enseguida, consultó acerca de la aplicabilidad de los mecanismos que se hubieren dispuesto para evitar la afectación de su estabilidad laboral para el año 2014.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, explicó que la iniciativa recoge la situación que, en la práctica, afecta a las cerca de treinta y cinco mil personas que se desempeñan como manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

En ese contexto, afirmó que el texto sometido a la consideración de la Comisión resulta asimilable a las disposiciones que contiene el sistema de contratación del personal docente de los establecimientos de educación básica y media o su equivalente. En consecuencia, aseveró que la aprobación de la iniciativa no constituiría un precedente respecto de una eventual rigidez de la generalidad de la normativa laboral.

Respecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la iniciativa, afirmó que éstas pretenden regir las relaciones laborales que, en lo sucesivo, suscriban trabajadores y empleadores, por lo que no podrían operar respecto de aquellos contratos que se encontraren actualmente vigentes, sin perjuicio de las medidas de fiscalización que se han promovido para evitar la ocurrencia de prácticas abusivas en dicho sector.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

SESIÓN DE 1 DE OCTUBRE DE 2014

En cuanto a la discusión en particular, en sesión de 1 de octubre de 2014, la Comisión realizó el siguiente análisis, haciendo uso de la palabra en primer lugar el Jefe de la Oficina de Análisis de Jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos, seguido por el asesor de

la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

OFICINA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

El Jefe de la Oficina de Análisis de Jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos, señor Marcelo Freyhoffer, expuso ante la Comisión respecto de las facultades de dicho organismo en lo tocante al procedimiento de pago de gratificaciones al trabajador.

En primer lugar, afirmó que, en conformidad al artículo 49 del Código del Trabajo, los Juzgados de Letras del Trabajo y la Dirección del Trabajo pueden solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa al capital propio de cada empresa y el cálculo del monto de su utilidad líquida, la que sirve de base para determinar las gratificaciones que procedan en cada caso.

En ese sentido, aseveró que regularmente el Servicio de Impuestos Internos recibe dicho requerimiento, a propósito de la sustanciación de procedimientos administrativos o procesos judiciales destinados a proceder al cobro de gratificaciones. En ese contexto, detalló que, en aquellos casos en que dicho órgano carece de la documentación solicitada, procede a citar al contribuyente, con la finalidad de que éste concurra con la información respectiva.

De ese modo, añadió que dicho organismo, mediante la revisión y auditoría de los antecedentes que hubiere recibido, informa a los Juzgados de Letras del Trabajo y la Dirección del Trabajo las utilidades líquidas que sirven de base para determinar las gratificaciones que procedieren.

Por otra parte, aseveró que, tratándose de las empresas que suscriben contratos con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el Servicio de Impuestos Internos carece de información financiera específica respecto a las utilidades que hubieren percibido.

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS (DIPRES)

El asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), señor Luis Sánchez, manifestó que se han contemplado las medidas necesarias para implementar las normas que contiene la iniciativa.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

El Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), señor José Miguel Serrano, reiteró sus observaciones respecto del proyecto de ley en estudio.

En efecto, sostuvo que sus disposiciones recogen, en general, los lineamientos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito entre dicha entidad y las agrupaciones de manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, toda vez que propone favorecer un incremento de las remuneraciones e introduce disposiciones para mejorar su estabilidad laboral y condiciones de trabajo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier sostuvo que, a propósito del análisis de las medidas que pudieren promoverse para garantizar el acceso de los trabajadores al pago de gratificaciones, debe considerarse que las empresas que suscriben contratos de prestación de servicios de alimentación de establecimientos educacionales perciben un alto nivel de utilidades.

En ese contexto, aseveró que debe introducirse, en el Código del Trabajo, aquellas medidas que aseguren una mayor protección de los derechos de los trabajadores, habida cuenta del carácter tutelar de sus disposiciones. En la misma línea, coincidió con la necesidad de establecer una preferencia en favor de aquellos empleadores que, en las bases de licitación, oferte mayores remuneraciones, incluyendo el pago de gratificaciones.

Por otra parte, aseveró que el mayor gasto que derive del pago de gratificaciones legales debe ser asumido por el empleador respectivo, sin que pueda ser traspasado al precio que acuerda, en cada caso, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) con las empresas que operan en el sector.

En consecuencia, abogó por establecer una prioridad a aquellas empresas que hubieren ofertado mejores condiciones de remuneraciones a sus trabajadores, sin perjuicio de la necesidad de sancionar a aquellas que hubieren incurrido en prácticas atentatorias de los derechos laborales.

El Senador señor Larraín puntualizó que la iniciativa contempla disposiciones aplicables, de modo general, a todas las bases de licitación o contrataciones públicas, en tanto que otras normas operan exclusivamente respecto de los servicios que prestan las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

Por otra parte, coincidió en la necesidad de introducir las medidas que permitan asegurar el acceso de los trabajadores a un mejor nivel de remuneraciones, incluyendo las gratificaciones que pudieren generarse por las empresas que operan en el sector.

La Senadora señora Goic reiteró su observación relativa a la necesidad de mejorar las disposiciones generales contenidas en el Código del Trabajo en materia de gratificaciones.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, aseveró que la iniciativa en estudio contiene disposiciones

que, de modo general, operan respecto de las bases de licitación suscritas por el Estado, con el propósito de mejorar las condiciones laborales en las empresas que postulan a dichos procedimientos.

En ese sentido, reiteró que el proyecto establece, de modo general, una prioridad en favor de aquellas empresas que ofrecieren una remuneración superior al ingreso mínimo mensual o duración indefinida de los contratos de trabajo.

Asimismo, detalló que la iniciativa contiene una regulación específica aplicable a las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, con la finalidad de favorecer su estabilidad laboral y la continuidad de la relación de trabajo.

Por otra parte, arguyó que el sistema general de gratificaciones, que se contiene en los artículos 47 y 50 del Código del Trabajo, presenta una serie de dificultades, las que quedan de manifiesto al constatarse que el 87,5% de las empresas del país se acogen al sistema de gratificaciones legales a todo evento. Asimismo, sostuvo que la Dirección del Trabajo debe desplegar las medidas de fiscalización necesarias para asegurar el pago de gratificaciones en los casos en que proceda.

La Senadora señora Muñoz consultó respecto de las asignaciones presupuestarias que se hubieren contemplado en la ley de presupuestos del sector público para el año 2015, en lo concerniente al aumento de funcionarios fiscalizadores de la Inspección del Trabajo.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, indicó que el Ejecutivo ha propuesto el aumento en cien funcionarios fiscalizadores de la Inspección del Trabajo.

El Senador señor Letelier abogó por establecer el pago de gratificaciones legales de modo obligatorio, con la finalidad de garantizar el pago de éstas, habida cuenta de las utilidades que perciben las empresas que operan en el sector.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, indicó que contemplar en la ley el carácter imperativo del pago de gratificaciones legales para concursar en los procedimientos de licitación, se estaría excluyendo a cierta actividad de la posibilidad de elegir el régimen de gratificaciones aplicable en su caso. Asimismo, aseveró que, de ese modo, se produciría, en la práctica, un incremento del ingreso mínimo mensual para un grupo específico de trabajadores, lo que, sin perjuicio del mejoramiento de sus remuneraciones, podría constituir una hipótesis de discriminación hacia aquellos que perciben el ingreso mínimo mensual.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

Seguidamente, la Comisión discutió y votó el articulado del proyecto de ley en estudio.

ARTÍCULO 1°

Numeral 1) del artículo 1°,
modifica el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

El numeral 1) del artículo 1° del proyecto de ley en análisis propone modificar el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, estableciendo prioridad a aquellas ofertas que contengan mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, la duración indefinida de los contratos de trabajo y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados, prioridad que deberá ser mencionada en las bases de licitación y aplicada en la evaluación de las respectivas propuestas.

Asimismo, la enmienda apunta a establecer la ponderación preferente de aquellas propuestas que garanticen el pago de las remuneraciones de las manipuladoras de alimentos por los meses de diciembre, enero y febrero.

Al iniciarse el estudio del numeral 1 del artículo 1°, el Senador señor Letelier abogó por incorporar, como criterio de evaluación técnica dentro de los factores que otorgan una mayor ponderación a las ofertas, el pago, a lo menos, de una gratificación garantizada, la que se origina con independencia de la existencia de utilidades por parte de la empresa.

De ese modo, añadió, mediante la especificación de criterios de selección de las empresas que postulen a la suscripción de contratos administrativos, es posible ponderar, de modo preferente, a aquellas que propongan mejores condiciones laborales para sus trabajadores.

El Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), señor José Miguel Serrano, sostuvo que, en cualquier caso, debe considerarse el principio de igualdad de los oferentes, el que se encuentra contenido en diversas disposiciones de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco, coincidió en la necesidad de incorporar un criterio de evaluación técnica para especificar los factores que otorgan una preferencia en favor de las empresas que hubieren postulado a los procedimientos de contratación pública. Al efecto, detalló que, dentro de las remuneraciones de mayor valor que pudieren ofertarse, se encuentran aquellas contenidas en el artículo 42 del Código del Trabajo, las que incluyen, entre otras, el sueldo base, sobresueldo, comisión, participación y gratificación.

En consecuencia, propuso incorporar, al numeral 1 del artículo 1° del proyecto de ley en estudio, la especificación, con carácter ilustrativo, del pago de gratificaciones como uno de las hipótesis que constituyen remuneraciones de mayor valor, generando, de ese modo, una mayor ponderación en las bases de licitación y evaluación de propuestas para aquellas empresas que lo hubieren ofertado.

La Secretaría de la Comisión en conjunto con los representantes del Ejecutivo indicó una redacción más adecuada para la frase que hace referencia a la prioridad de los pagos de los meses de diciembre, enero y febrero a las trabajadoras manipuladoras de alimentos.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier estuvo de acuerdo con las mencionadas sugerencias y aprobó el numeral 1) del artículo 1°.

Numeral 2) del artículo 1°, que reemplaza el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

El numeral 2) del artículo 1° del proyecto de ley en análisis apunta a reemplazar el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, estableciendo que, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua, y sus contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre.

El Senador señor Letelier abogó por especificar que, a lo menos, en dichos contratos de trabajo debe contemplarse el pago efectivo de las remuneraciones por los meses de diciembre, enero y febrero, con la finalidad de favorecer la estabilidad de las remuneraciones que percibe el trabajador. En consecuencia, aseveró que, de esa manera, es posible garantizar dicho pago, en igualdad de condiciones, dentro de un mismo año. Al efecto, propuso agregar, a continuación de la palabra “febrero”, una frase que diga “en las mismas condiciones de los meses precedentes”.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, coincidió con dicha observación, toda vez que, de ese modo, es posible favorecer la estabilidad de las remuneraciones que percibe el trabajador.

La Secretaría de la Comisión en conjunto con los representantes del Ejecutivo sugirió adecuar la referencia a los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos a los contratos de trabajo del

personal que manipula alimentos, dado que en los establecimientos de educación involucrados también labora personal masculino y así se deja constancia en el Protocolo de acuerdo transcrito en este informe.

-Puesto en votación en numeral 2) del artículo 1°, fue aprobado, con las enmiendas señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° del proyecto de ley en estudio propone incorporar un artículo 75 bis, nuevo, al Código del Trabajo, con la finalidad de establecer que los contratos de trabajo de manipuladoras de establecimientos educacionales que se encontraren vigentes al mes de noviembre se entenderán prorrogados por los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que se hubieren desempeñado, a lo menos, durante seis meses en forma continua.

Asimismo, dicha disposición preceptúa que si el contrato de dichos trabajadores terminare por necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, el trabajador tendrá derecho, además de la indemnización por años de servicio que proceda, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente por, a lo menos, seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.

Al iniciarse el estudio del artículo 2° del proyecto de ley en análisis, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, detalló que el artículo 2° del texto sometido a la consideración de la Comisión contiene dos reglas aplicables a las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

En efecto, arguyó que el inciso primero de dicha disposición establece la prórroga del contrato de trabajo que se encontrare vigente al mes de noviembre, por los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales se hubieren desempeñado, a lo menos, durante seis meses en forma continua.

De ese modo, explicó, se garantiza la continuidad de la relación laboral y se genera el derecho a la indemnización por años de servicio que procediere en cada caso.

Por su parte, detalló que el inciso segundo de la referida disposición apunta a desincentivar el despido del trabajador por la causal relativa a las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, con posterioridad al mes de noviembre, estableciendo, al efecto, que, en dicha hipótesis, el trabajador tendrá derecho, además de la indemnización por años de servicio que corresponda, a las remuneraciones

correspondientes a la totalidad del plazo que transcurre entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar.

En consecuencia, sostuvo que, al establecerse como requisito la vigencia de la relación laboral por, a lo menos, seis meses, el empleador cuenta con dicho espacio de tiempo para evaluar el desempeño del trabajador, sin generar la obligación de remunerar el plazo que transcurre entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar.

-Puesto en votación el artículo 2° del proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

Se deja constancia que la Comisión autorizó a la Secretaría para realizar enmiendas de carácter formal, cuya mención en tal carácter se registra en el capítulo de modificaciones.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala introducir las siguientes modificaciones al texto despachado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO 1°

NÚMERO 1)

-Intercalar, en el texto que se propone, a continuación de la expresión “mayor valor”, la frase “, tales como las gratificaciones legales; la” y reemplazar la coma (,) que precede a la locución “condiciones laborales” por la conjunción “y”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier).

-Sustituir en el texto que se propone, la frase “y garantías respecto de los pagos a que alude el inciso siguiente” por la siguiente oración en punto seguido “Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente.”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier).

NÚMERO 2)

-Reemplazar, en el inciso segundo que se propone, la frase “de las manipuladoras de alimentos” por “del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos”.

-Insertar, en el inciso segundo que se propone, a continuación de la palabra “febrero”, la frase “en las mismas condiciones de los meses precedentes”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier).

ARTÍCULO 2°

inciso primero del artículo 75 bis propuesto

Reemplazar la locución “ley 19.886” por “ley N°19.886”.

(Adecuación de carácter formal)

inciso segundo del artículo 75 bis propuesto

-Reemplazar la frase “las indemnizaciones por años de servicio que correspondan” por “la indemnización por años de servicio respectiva”.

-Sustituir la expresión “por a lo menos” por “a lo menos por”

(Adecuaciones de carácter formal)

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, del siguiente modo:

1) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede al vocablo “remuneraciones”, el siguiente texto: “En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, **tales como las gratificaciones legales; la** duración indefinida de los contratos **y** condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. **Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente.**”.

2) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo **del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos** deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero **en las mismas condiciones de los meses precedentes**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 2°.- Incorpórase en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, a continuación del artículo 75, el siguiente artículo 75 bis, nuevo:

“Artículo 75 bis.- La regla dispuesta en el artículo anterior será igualmente aplicable por los meses de diciembre, enero y febrero a los trabajadores que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua como manipuladores de alimentos para empresas que presten los servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar de conformidad con la ley **N°**19.886, y cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre.

Asimismo, si el contrato de los trabajadores señalados en el inciso anterior terminare por aplicación de la causal contenida en el inciso primero del artículo 161, el trabajador tendrá derecho, además de **la indemnización por años de servicio respectiva**, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente **a lo menos por** seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2014, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión de 10 de septiembre de 2014, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión de 1 de octubre de 2014, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA NORMAS VIGENTES PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
(BOLETÍN Nº 8.048-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: - Asegurar la continuidad laboral de las manipuladoras y de los manipuladores de alimentos mediante la prórroga de sus contratos de trabajo por los meses de diciembre, enero y febrero, confiriéndoles el derecho a indemnización por años de servicio.

- Darles prioridad, en la evaluación de las licitaciones de los contratos de la administración del Estado por prestación de servicios, a las ofertas de mejores sueldos por sobre el ingreso mínimo, a las remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, a los contratos indefinidos y a las condiciones laborales más ventajosas.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5X0). En cuanto a la discusión en particular, también resultó aprobado con la misma unanimidad, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las ex Diputadas y actuales Senadoras señoras Adriana Muñoz D´Albora y Carolina Goic Boroevic, del ex Diputado y actual Senador señor Alfonso De Urresti Longton, de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda Órbenes, de los Diputados señores Manuel Monsalve Benavides, Sergio Ojeda Uribe y Patricio Vallespín López, de la ex Diputada señora María Antonieta Saa Díaz, y del ex Diputado señor Felipe Salaberry Soto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (105 votos a favor, votación en general y en particular).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de agosto de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular, conforme a la autorización de la Sala del Senado.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Código del Trabajo; 2) Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003.

Valparaíso, 3 de octubre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

Objetivos	1 y 2
Asistencia	2 y 3
Antecedentes	3 a 5
Discusión en general y en particular	
-Intervención Subsecretaria de Educación	6
-Intervención Director Nacional JUNAEB	7
-Texto del Protocolo de acuerdo entre la JUNAEB y las representantes de las manipuladoras	8
-Federación Central de Manipuladoras	12
-Federación Interregional Bío-Bío	12
-Federación Nacional de Manipuladoras	13
-Federación Manipuladoras del Norte	13
-Empresas Proveedoras de Servicios de Alimentación	15
Votación en general	21
-Intervención representante del SII	22
-Intervención representante de la DIPRES	22
-Intervención Director nacional JUNAEB	23
Votación en particular	25
Modificaciones al texto de la Cámara de Diputados	28
Texto propuesto por la Comisión informante	29